



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 03528.4.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: ####, en representacion de la Asociacion ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. ####, en representaci6n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inici6 la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que adquiri6 el 21

KES de septiembre de 2019 un terminal promocionado Samsung Galaxy A50 por un precio de 108 my AY euros, una permanencia de 18 meses y una penalizacion de 200 euros. Despues de 1 mesos comenzo a dar problemas y al mes siguiente se apagaba continuamente, hacia cosas distintas alas que se ordenaba manualmente, no se oia el audio de llamadas. Solicita el reembolso de los 108 euros y de los 200 euros. Adjunta escrito con el relato detallado de las incidencias y reparaciones infructuosas, e informes t6cnicos.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de julio de 2020, dei que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el terminal fue reparado en garantia, que tiene una vigencia de 2 aros posibilitando que el terminal pueda ser revisado por el fabricante, y se realice la sustituci6n siempre y cuando presente algun defecto de fabricacion de origen o averia reproducible en el momento de la revisi6n. En consecuencia no corresponde la anulacion de las cuotas pendientes de pago ni devolucion de los importes ya abonados, ni tampoco de la penalizacion. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones. La parte reclamada escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que el que ofrece la garantia de la reparacion y es el unico responsable es el servicio tecnico de asistencia oficial dispuesto por el fabricante. La garantia se hace efectiva a traves del servicio postventa donde se determinara si la averia esta incluida o no dentro de los supuestos de garantia, y si procede la reparacion o sustitucion. Hay constancia de que el terminal fue depositado en mayo y junio de 2020 en el servicio de postventa para su reparacion. En la ultima se indica la sustitucion del terminal por un modelo vigente disponible, y fue el Samsung Galaxy A500 con IMEI

####



Comunidad de Madrid

Adjunta copia de los partes de reparacion y de las condiciones generales de reparacion. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al constar en el expediente un parte de reparaci6n en el que se indica la entrega de un terminal nuevo el 10 de junio de 2020 (posterior a la fecha de presentacion de la solicitud de arbitraje) ala parte reclamante, que no ha sido confirmado ni negado por la parte reclamante. Queda expedita la via judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administraci6n General del Estado, podra solicitar a los 4 arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci6n, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Previo audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci6n o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.